



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3362**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Virginia Vélez Millán
Demandante (s) : Ever Antonio Vélez Millán
Demandado (s) : Aníbal Vélez Millán
Demandado (s) : Cecilia Vélez Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00460-00**

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss., se procederá de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 390 y siguientes CGP.

Ahora bien, y como quiera que el abogado demandante allega póliza judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 2 art. 590 *ibídem*, se tendrá como suplido el requisito de procedibilidad; y, en consecuencia, se dispondrá tener como suficiente la caución allegada.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Tener como suficiente la póliza judicial No. C100071501, arribada por la apoderada judicial.

Segundo: Admitir la presente demanda Reivindicatoria, adelantada por los señores Virginia Vélez Millán C.C. No. 29.613.034 y Ever Antonio Vélez Millán C.C. No. 6.356.379, seguida contra los señores Aníbal Vélez Millán C.C. No. 6.355.067 y Cecilia Vélez Millán C.C. No. 29.612.828, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Correr traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

Cuarto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Quinto: Inscribir la presente demanda Reivindicatoria en el siguiente bien a saber:

a) Predio urbano ubicado en la calle 21 No. 20-36 B/ San Pedro en el municipio de La Unión Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula No. **380-51648**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la profesional del derecho Martha Liliana Isaza Buitrago C.C. No. 24.687.761, T.P. No. 229.574 CSJ, de conformidad con las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO